

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias esceto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRAIA Y JUSTICIA.

El reglamento de 10 de abril, complementario de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial en la parte relativa á las Secretarías judiciales creadas por la misma, ha venido á facilitar el tránsito de la antigua á la nueva legislacion, y á preparar el cumplimiento de las modernas disposiciones en cuanto al número y provision de las indicadas plazas en cada uno de los Juzgados y Tribunales.

Para plantear desde luego y sin mas dilaciones la importante reforma que la ley ha introducido en este punto, S. M. ha tenido á bien mandar:

1.º Que la Sala de gobierno de esa Audiencia, en conformidad á lo que previene el art. 521 de la ley, manifieste á la brevedad posible á este Ministerio el número de Secretarios de Sala de Justicia que á su juicio sea necesario en cada una de estas.

2.º Que la espresada Sala de gobierno diga qué Relatorías y Escribanías de Cámara se hallan vacantes á fin de que se haga la provision de las primeras en conformidad á lo que ordena la disposicion 11 de las transitorias de la ley orgánica, siempre que quepan dentro del número de Secretarios de Salas de Justicia que se fije con arreglo al citado artículo 521.

3.º Que los Presidentes de las Audiencias den parte á este Ministerio de todas las vacantes de Escribanías de actuaciones de los Juzgados de primera instancia que ocurran desde la fecha de la presente orden, manifestando al propio tiempo, oida la Sala de gobierno, si conviene ó no que se provea dicha vacantes para en caso afirmativo verificarlo con sujecion á la citada ley y reglamento.

4.º Que las vacantes de dichas Escribanías, anunciadas por la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado antes de la publicacion del reglamento de 10 de abril, se provean en la forma espresada en los indicados anuncios y con sujecion á las disposiciones en los mismos citadas.

De real orden lo digo á V. M. para los fines oportunos. Dios guarde á V. M. muchos años. Madrid 3 de mayo de 1871.—Ulloa.

Sr. Presidente de la Audiencia de....

Ilmo. Sr.: Publicado en 17 de abril último el reglamento para la provision de

las plazas de Secretarios y suplentes de los Juzgados municipales y demás Secretarios judiciales, en cuyo art. 3.º se previene que en los 15 primeros dias del mes de mayo de cada año se celebren exámenes generales de aspirantes á los primeros de dichos cargos, no era posible que quedase habilitado el término de los 20 dias que para la presentacion de solicitudes fija el mismo artículo.

Para orillar semejante dificultad, prevista en la tercera de las disposiciones transitorias del enunciado reglamento, y usando de las facultades que la misma concede al Gobierno, el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que los referidos exámenes se celebren en el presente año en los 15 primeros dias del mes de octubre, debiendo presentarse las solicitudes dentro de los 20 últimos dias de setiembre.

De real orden lo digo á V. J. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de mayo de 1871.—Ulloa.

Sr. Presidente de la Audiencia de.... (G. del 4 de mayo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

Señor: El reglamento de 15 de Enero de 1870 dispone en su artículo 13 que las oposiciones para la provision de cátedras vacantes en los Institutos de segunda enseñanza se verifiquen en la capital del distrito universitario correspondiente, ó en Madrid si esto no fuere posible. El reglamento responde en este punto á las ideas excentralizadoras que han presidido en la adopcion de cuantas disposiciones han emanado de este Ministerio; pero deja á salvo el interés supremo de la enseñanza por los casos excepcionales en que á la misma pudiera perjudicar la celebracion de las oposiciones en los distritos universitarios. No obstante las anunciadas en el trascurso del presente año, son muchas las cátedras que deben proveerse por oposicion en la actualidad, porque al número de vacantes há tiempo existentes hay que añadir la mayor parte de las ocurridas desde 1868, que por lo irregular de las circunstancias que hemos atravesado, ó por no estar en el presupuesto la partida que el expresado reglamento exige, no se han podido proveer.

Además de esto, en virtud de la orden de V. M. de 14 de Enero, se agruparon

en los diferentes distritos las cátedras de igual clase que estaban vacantes en mayor número en beneficio de los aspirantes á ellas con ventaja para el Tesoro y para más facilidad en la constitucion de los Tribunales; y de aquí resulta que las restantes en cada distrito casi todas son de asignaturas distintas, y seria indispensable para cada una, por punto general, un Tribunal diverso.

Esto, con las disposiciones vigentes, exige gastos de consideracion, y sobre todo acarrearía grave daño á la enseñanza, separando temporalmente de ella á tantos profesores como deben ser Jueces natos, y diseminando por toda España á los aspirantes á cátedras, dando lugar á que en algunos puntos la concurrencia de los que tengan mejores condiciones para el profesorado prive de colocacion á muchos de estos que en otras partes la hubieran obtenido con justicia.

Para evitar estos inconvenientes, cuya gravedad no puede desestimarse y para concluir de una vez con los obstáculos que hasta aquí ha encontrado la ejecucion de lo dispuesto sobre provision de cátedras en el reglamento vigente, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de mayo de 1871.—El ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento.

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Las oposiciones para proveer las cátedras vacantes hasta la fecha de este decreto en los Institutos oficiales de la Nacion, que segun el reglamento de 15 de enero de 1870 correspondan al turno de oposicion, se celebrarán en Madrid.
Art. 2.º Los Tribunales para estas oposiciones se nombrarán por la Direccion general de Instruccion pública, sujetándose á lo que previene el art. 17 del citado reglamento.

Art. 3.º No pudiendo entrar en la formacion de estos Tribunales los Vocales natos á quienes se refiere el art. 16 del reglamento, se procurará que los Institutos tengan en ellos la debida representacion.

Dado en Palacio á 5 de mayo de 1871.—Amadeo.—El ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

Ilmo. Sr.: En consecuencia de lo dispuesto por decreto de esta fecha, y á fin de que pueda tener aplicacion el real orden de 28 de marzo último, principalmente en lo que se refiere á la próroga concedida para hacer oposiciones á los Bachilleres en Facultad, S. M. el Rey se ha servido disponer que se provean por oposicion, conforme á lo prevenido en el título 2.º del reglamento de 15 de enero de 1870 y con la variante de que los ejercicios se verifiquen en esta capital, las cátedras de Geografía é Historia de los Institutos de Avila, Canarias, Castellon, Las Palmas, Leon, Oviedo y Zamora; las de Matemáticas vacantes en los de Barcelona, Canarias, Figueras, Jerez de la Frontera, Las Palmas, Lorca y Segovia; las de Fisica y Química de los de Alicante, Figueras, Las Palmas y Leon, y las de Historia natural de los de Albacete, Las Palmas, Tapia y Tortosa.

Al propio tiempo ha resultado S. M. que se anuncien á concurso para las traslaciones de las cátedras de latin y castellano y Psicologia, Lógica y Filosofia moral vacantes en los institutos de Canarias y las Palmas; las de Retórica y Poesía de este y del de Albacete; las de Geografía é Historia de los de Murcia y Tortosa, y las de Matemáticas que se hallan vacantes en los de Alicante, Avila y Leon.

De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de mayo de 1871.—Ruiz Zorrilla.

Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del dia 6 de mayo 1871.)

Exposicion.

Señor: La ley de Instruccion pública vigente estableció premios de antigüedad y mérito como merecida recompensa y justo ascenso á todo el Profesorado español. Estos premios se adjudican en las facultades é institutos por riguroso escalafon ó por concurso, y hasta 1864 de igual manera se confirieron á las entonces llamadas enseñanzas superior y profesional. Pero si es bueno y posible tal sistema respecto á las Universidades é Institutos, la experiencia ha demostrado que no era de modo alguno practicable á estas escuelas; así es que los escalafones de las superiores y profesionales murieron desacreditados porque no era posible comparar en los concursos el mérito de tales Profesores cuando en ellos se adjudicaba el premio al mé-

rito contraído por el pintor y escultor con el del náutico y Licenciado en ciencias, y se pesaban en la misma balanza las obras de Derecho ó Economía industrial con la publicación ó estudio de una nueva derrota en el Océano, el cuadro de composición y la estatua que, si bien de mérito notable, no ofrecían términos hábiles de comparación. Vueltas las mencionadas Escuelas á su condicion de especiales, sus Profesores se han encontrado privados de ascensos sin justo motivo ni razon; abandono tanto mas notable, cuanto que caía una de estas Escuelas encierra una importancia trascendental en el grado de cultura á que ha llegado nuestra civilización; pues las unas dan vida á las profesiones de primera necesidad, y las otras son la medida del progreso y adelanto del siglo en que vivimos, como manifestaciones genuinas de las artes liberales. Es preciso, pues, volver la vista á estas Escuelas, dotándolas de un nuevo reglamento que, en relacion con los adelantos de la ciencia y conquistas de la revolucion, las haga entrar en la armonía general que la libertad de enseñanza aconseja en Instrucción pública, y se establezca el medio de que su profesorado alcance las recompensas legales que obtienen los destinados á otros ramos del saber, premiando así sus servicios y su mérito, y estimulando su nunca desmentido celo á pesar del olvido en que se les tiene.

Parece lo más natural y sencillo que la antigüedad y mérito se premien sin aquella imposible comparación, y que dentro de cada grupo de Profesores y de cada especialidad se establezcan sus escalafones tambien especiales y los legítimos ascensos de que se encuentran privados; para lo cual el Ministro que suscribe creo que basta establecer un ascenso de 500 pesetas de sueldo cada cinco años, cálculo que aun aplicado á los mejor dotados, que son los ménos, resulta el mayor sueldo posible á que puede aspirar el que cuenta 30 años de servicio de cualquiera Universidad. El mérito debe premiarse en cada caso con una recompensa especial por ser esto más práctico que fijar una escala oficial de merecimientos, cuando son tantos y tan distintos los caminos que en estas enseñanzas pueden seguirse para demostrar las condiciones de idoneidad y mérito. Con el fin de que el punto de partida en los ascensos sea comun y equitativa la recompensa, se sienta el principio de que los que tengan mayor sueldo del que deba corresponderles por las reglas que se establecen no se les computarán los años de servicio hasta que por su antigüedad lleguen á tener derecho á mayor haber que el que disfrutan.

El Ministro que suscribe, teniendo muy en cuenta estas razones, se atreve á proponer á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Mayo de 1871.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

DECRETO.

Conformando con lo propues por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Profesores de las Escuelas especiales dependientes de la Direccion general de instruccion pública disfrutaran el sueldo de entrada que actualmente tienen señalado, y ascenderán 500 pesetas por razon de antigüedad cada cinco años, á contar desde que se publique este decreto.

Art. 2.º Si alguno de estos Profesores publicara una obra importante, descubriría un procedimiento científico ó diera á conocer un sistema notable de enseñanza, ó siendo artista obtuviere un primer premio en Exposicion nacional ó universal, será consultado al Claustro de Profesores respectivo y á la Academia á que corresponda para un premio ó recompensa especial.

Art. 3.º Estos aumentos se contarán siempre sobre el sueldo de entrada, y los actuales Profesores que disfruten mayor

sueldo no percibirán aumento hasta que computados sus años de servicio resulten con derecho á percibir mayor haber que el que tienen asignado.

Art. 4.º Todas las vacantes que ocurran en estas Escuelas se proveerán en Profesores excedentes, con el carácter de propietarios si fueren de igual categoría y sueldo que el correspondiente á la vacante, y en comision si fueren mayor ó menor. Los premios de antigüedad se entienden solo con los Profesores propietarios en servicio activo.

Art. 5.º Estinguida la clase de excedentes, se proveerán las vacantes: en las Escuelas de Arquitectura y Música, todas por oposicion: en la de Pintura, Escultura y Grabado, de cada tres vacantes una por oposicion, otra por concurso entre los artistas á cuya especialidad corresponda la vacante, que hayan obtenido premios en Exposicion nacional ó universal; y la tercera tambien por concurso entre los Profesores que han pertenecido hasta ahora á los estudios elementales de dibujo de la misma Escuela. Agotados estos, será un turno á lo oposicion y otro al concurso: en la Escuela de Veterinaria las del periodo de ampliacion por oposicion siempre; y las restantes de Madrid, una por oposicion libre y otra por concurso entre los Catedráticos de provincia, proveyéndose los de fuera de Madrid siempre por oposicion.

Art. 6.º Se suprimen en las escuelas especiales, las plazas de Catedráticos supernumerarios sustituyéndose en las que sea necesario con ayudantes de clases prácticas. Los actuales profesores supernumerarios conservarán el derecho á ascender á numerarios en los turnos de concurso, considerándose como excedentes en las Escuelas en que se suprimen aquellos turnos. Los que cuenten 10 años de servicio en su destino podrán ser nombrados numerarios en las vacantes que ocurran. Mientras no sean colocados seguirán como Auxiliares, sin perjuicio de sus derechos personales y con el sueldo que disfruten.

Art. 7.º En la Escuela especial de Pintura se darán sólo los estudios de la Pintura, Escultura y Grabado superiores, ó sea la enseñanza de estas asignaturas en su carácter esencialmente artístico.

8.º Por la Direccion general de Instruccion pública se procederá desde luego á formar reglamentos especiales para cada una de las Escuelas de Arquitectura, Pintura, Escultura y Grabado, Música, Veterinaria y los estudios profesionales de Comercio, con arreglo á las bases que en este decreto se establecen.

9.º La misma Direccion y en el plazo más breve posible publicará con la debida separacion los escalafones especiales segun lo establecido en este decreto.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—Amadao.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

(Gaceta del dia 8 de mayo de 1871.)

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al miércoles 26 de abril último se inserta la real orden siguiente:

«MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta ha S. M. el rey del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las consideraciones que ha espuesto el ministro de Gracia y Justicia respecto á la consecuencia y oportunidad de conceder, con motivo del planteamiento de la ley Hipotecaria á reformadas un perdon general de multas á los contribuyentes morosos del impuesto de traslaciones de dominio que lo satisfagan dentro de cierto plazo.

En su vista y considerando que existe un interés público de alta importancia en promover la inscripcion de la propiedad

en el registro de la misma, y que el Tesoro debe contribuir en cuanto pueda á facilitar en la ocasion presente dicho resultado acelerando por otra parte el ingreso de respetables sumas que se adeudan por razon del impuesto:

Vistos los artículos 26 del real decreto de 29 de junio de 1867 y 19 del decreto del regente de 20 de julio de 1869: oido el dictamen de la seccion de Hacienda del Consejo de Estado, y de conformidad con lo propuesto por la misma y esa Direccion general.

S. M. se ha servido resolver lo siguiente.

1.º Los deudores de impuestos de traslaciones de dominio incurridos en multa hasta la publicacion de esta orden, quedan relevados de dicha pena si satisfacen el mencionado impuesto antes de 1.º de Julio próximo.

2.º La precedente disposicion es extensiva á las multas cuyo perdon esté pendiente de solicitud individual siempre que su importe no haya ingresado hasta el dia de la publicacion de esta orden, y aparezca realizado el impuesto en el término anteriormente espresado.

Y 3.º La relevacion de multas se entiende sin perjuicio de tercero ni de los demás derecho legítimos de la Hacienda.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de abril de 1871.—Moret.

Sr. Director general de contribuciones.

Y esta administracion ha dispuesto se inserte en los periódicos de esta capital para conocimiento de los interesados y que estos puedan aprovecharse del beneficio que por dicha orden se les concede.

Santander 6 de mayo de 1871.—Lucio Dominguez. 2—2

COMUNICACIONES.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Decreto de 29 de Octubre de 1869 inserto en la Gaceta del 3 de Noviembre del mismo año, ha de proveerse la plaza de peaton cartero entre Cabezon de la Sal y el Ayuntamiento de Udias, dotada con 250 pesetas anuales, y el cuarto en carta de la península que distribuya á domicilio. Los aspirantes presentarán su instancia escrita de su puño y letra, en el Gobierno civil de la provincia, acompañada del justificante de su edad y certificaciones del Alcalde y Juez municipal del pueblo de su naturaleza, y del Ayudante de correo de Cabezon de la Sal, que acrediten su buena conducta. El plazo para la admision de solicitudes sera el de 30 dias á contar desde la fecha en que se inserte este aviso en el Boletin oficial de la provincia.

Lo que se anuncia de orden del señor Gobernador civil.

Santander 8 de Mayo de 1871.—El Subinspector accidental, Narciso Bover.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Potes.

Aprobado por la comision permanente de la Exema. Diputacion provincial, el acuerdo de este municipio, suprimiendo dos de los tres colegios electorales en que estaba dividido este distrito, quedando por lo tanto reducido á un solo colegio, y no habiéndose producido reclamacion alguna contra el citado acuerdo, este se declara ejecutivo para las próximas elecciones á los efectos legales.

Potes 7 de mayo de 1871.—Juan de Linares.

Anuncios particulares.

ATLAS DE ESPAÑA Y sus posesiones de Ultramar por Don Francisco Coello.

Los suscritores que reciben esta obra á cuenta de sus sueldos atrasados, los herederos de los que hayan fallecido y los que representen los derechos de unos y otros, si no han recibido ya los mapas de las provincias de «Oviedo y Huelva,» últimos que se han publicado, se servirán pasar á recogerlos en casa de D. Manuel María Ramon, comisionado de la empresa en esta capital, ó reclamarlos á la Administracion central de Madrid, calle de la Magdalena, número 6; en la inteligencia de que, al no verificarlo en el término de un mes despues de la publicacion de este anuncio, los mapas que les correspondan serán depositados en el archivo general del ministerio de Hacienda, con arreglo á lo dispuesto en real orden de 11 de octubre de 1863.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY

COMPANIA INGLESA

DE Navegacion por grandes buques de vapor al Pacifico.

El grande y magnifico vapor de porte de 3,000 toneladas y fuerza de 600 caballos nombrado:

MAGELLAN

tocará en Santander el 17 de Mayo para tomar pasajeros y correspondencia con destino á los siguientes puntos:

Lisboa	llegará en 2 dias.	Valparaiso	llegará en 34 dias
Rio-Janeiro	id. id. 16	Arica	id. 41
Montevideo	id. id. 21	Islay	id. 42
Buenos-Aires	id. id. 22	Callao	id. 44

PRECIOS DE PASAJE INCLUSA MANUTENCION.

	1.ª clase.	2.ª clase.	3.ª clase.
Lisboa	684	342	280
Rio-Janeiro	2850	1900	1140
Montevideo	3325	2375	1140
Buenos-Aires	7125	4750	2850
Valparaiso	5225	3225	3325

Esta Compañía trasatlántica establecida desde hace muchos años, está acreditada no solo por la exactitud y celeridad de sus viajes, sino tambien por el esmero de su servicio y atenciones á los pasajeros.

Dirigirse en Santander á D. Carlos St. Martin, Agente general de la Compañía, Muelle número 32. 10—6

Al Ayuntamiento y propietarios

En la imprenta de EL CANTABRO, calle de Blanca, núm. 14, se venden recibos talarionarios para la contribucion industrial y territorial, relaciones de alza y baja, papel letas para juicios verbales y otros impresos.

Tambien se venden dichos impresos en el establecimiento de Objetos de Escritorio, sito en la Ribera, núm. 25.

Subinspeccion de comunicaciones de Santander.

Cartas detenidas en esta Administracion por falta de franqueo ó direccion incompleta en la segunda quincena de Abril.

Nombres.	Destino.
D.ª Basilia Alonso	Cosgaya.
Pilar Velilla	Madrid.
D. Fermín de Santiago	Habana.
Visido Serra y Puig	Barcelona.
Pedro Berina	La Guaira.
Eustasio Illera	Herrera Pisuerga.
Santos Sanchez	Adrada.
Roque Fernandez	Rada.
D.ª Peregrina Somoza	Carril.

Santander 5 de Mayo de 1871.—El subinspector accidental, Narciso Bover.

Imprenta de EL CANTABRO.